Copia.

Econocidas en el Consejo las dos Representaciones hechas por las Reales Chancillerìas de Valladolid, y Granada, referente la primera à la instancia propuesta en ella por los Diputados de la Villa de Valderas, para que se les resarzan, y abonen los dispendios de los recursos, que promuevan en beneficio comun, conforme à la obligacion, y uso de sus empleos: y la segunda, dando cuenta del Arancèl que havia formado para los Relatores, Escrivanos de Camara, y Portero de ella, como por via de recompensa del trabajo, y asistencia, que prestaban en los muchos recursos, y expedicion de las providencias que ocurrian sobre las elecciones de Diputados, y Personeros del Publico; y asimismo, proponiendo la duda de si los Diputados, y Personeros del Comun nombrados debian cumplir el año entero, ò cessar en fin de Diciembre, haciendose estas elecciones como las de los demàs Oficios de Justicia, para desde principio del año: Se ha servido declarar, teniendo presente lo expuesto, en razon de uno, y otro por el señor Fiscal: Que las citadas dos Reales Chancillerìas, y las demàs Audiencias del Reyno, en los recursos que se hicieren sobre la eleccion, y prerrogativas de los Diputados, y Personeros de los Pueblos de su distrito, hagan se regulen los derechos de los subalternos, que los despachen segun su calidad: Que las legitimas costas, que se causaren por los Diputados, ò Personeros en el seguimiento de los recursos que promuevan, estimandolos las Chancillerìas, y Audiencias por beneficiosos al Publico, y no turvativos,